

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 05 de noviembre 2020 a las 5:00 pm, venció el término para que el CURADOR AD LITEM que representa los intereses de la demandada diera contestación de lo cual hizo en el término establecido.

Por otro lado se deja en el sentido cumulo de trabajo no lo había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

21 de septiembre de 2021
NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

INTERLOCUTORIO

PROCESO : l.s.c
RADICADO : 2004-00214-99

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a fijar audiencia para el día MIERCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO(2021), a las TRES de la TARDE (3:00pm), para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la que trata el artículo 501 del Código General del Proceso; Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de Gmail, Hotmail; con el propósito de coordinar disponibilidad de sala virtual con el equipo de sistemas, lo cual se debe informar con un mínimo de ocho días (08) a la realización de la misma.

Por otro lado no se dará trámite a las excepciones de mérito de propuestas por el CURADOR AD-LITEM toda vez que para el presente tramites solo es posible proponer las excepciones previas tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 523 del C.G.P cualquier otra objeción será tramitada en la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA